



**1536**

**RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se Niega la Pensión de Jubilación.

**LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En nombre de la Nación, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962, Decreto 2831 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada con el número **2016-PENS-310913** de fecha **01/03/2016** el (a) docente **ALCIDES LEAL SUAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **13.352.630** expedida PAMPLONA, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación, que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**, la cual labora como docente en la Institución Educativa JOSE MARIA CARBONELL, del Municipio de ARAUQUITA.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado
- Certificación expresa que no devenga pensión

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente Nació el **16 DE NOVIEMBRE DE 1960**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
Secretaria de Educación Municipal de Arauquita	1995/01/20	1995/06/30		06	11	161
	1995/07/01	1995/07/01			30	30
	1995/08/01	1995/08/30		03	30	120
	1995/09/11	1995/12/30		09	29	299
	1996/01/02	1996/10/30		01	30	160
	1996/11/01	1996/12/30		02	29	89
	1997/01/02	1997/03/30		01	06	36
	1997/04/01	1997/05/06				<b>825</b>
Secretaria de Educación Departamental de Arauca	1997/05/07	2015/11/16	18	06	10	6.670



RESOLUCION No. 1536 11 de 17

Por medio de la cual se Niega la Pensión de Jubilación.

Que la ley 91 de 1989 establece que las prestaciones sociales causadas a partir de la vigencia de esta norma serán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la ley 6º de 1945 establece 50 años de edad para hombres y mujeres y 20 años de servicio para acceder a la pensión ordinaria de jubilación, rige para todos los trabajadores oficiales de todos los órdenes.

La ley 33 de 1985 unificó la edad pensional para hombres y mujeres en cincuenta y cinco (55) años de edad. Esta ley es de aplicación general para todos los empleados oficiales sin distingo alguno, pues determina que se regirán por ella todos los afiliados a cualquier Caja de previsión oficial y de pensiones públicas al momento de su sanción.

Que el docente se afilio al Fondo de Prestaciones Sociales, como Departamental Recursos Propios fecha de posesión 1997/05/07 e igual fecha de afiliación y cumplió el status para pensionarse el 16/11/2015 cuando solo tenía diez (18) años, diez (06) meses y trece (10) días, para un total de 6.670 días al servicio oficial.

Que mediante oficio de fecha 11/04/2016 con radicado interno 2016060007827-1 la secretaria de Educación Departamental de Arauca, solicita al Municipio de Arauquita, la cuota parte con la que debe concurrir al pago de la pensión.

La Secretaría de Educación de Arauquita mediante oficio No. 120.020-041 de fecha 04/05/2016 Objeta la cuota parte, manifestando que si bien el licenciado LEAL SUAREZ, tuvo una vinculación jurídica con esta entidad, la misma se efectuó mediante Solución Educativa Extemporal Municipal – Contrato de Prestación de Servicios-, y en razón de ello, no se generaron cotizaciones al Sistema General de Pensiones, por lo tanto no puede surgir ninguna obligación a cargo de este Municipio, más cuando la fuente de financiación con la cual se cubrió el pago de cada uno de los contratos, provenía de la TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES, que le eran giradas a esta Entidad.

Por consiguiente sin el lleno de este requisito la docente en mención, no cumple con los requisitos de ley (tiempo de servicio oficial) para obtener la pensión a la fecha de status, luego tendría derecho a la pensión al cumplir veinte (20 años) de servicio, como lo exige la ley 33 de 1985.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la pensión de Jubilación al docente **ALCIDES LEAL SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **13.352.630** de PAMPLONA, por no cumplir con lo establecido en la Ley 33 de 1985 en su artículo 1º.



Gobernación de Arauca  
Secretaría de Educación



RESOLUCION No. 1536  
Por medio de la cual se Niega la Pensión de Jubilación

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.


**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los 1 - JUN 2016

  
**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**  
Secretaria de Educación Departamental de Arauca

  
Secretaría de Educación Departamental de Arauca

  
Secretaría de Educación Departamental de Arauca